

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**N°0056- 2022-CD-OSITRAN**

Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Verónica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 06/12/2022
20:06:50 -0500

Lima, 05 de diciembre de 2022

VISTOS:

La Carta C-LAP-GRAP-2022-0158, de fecha 4 de noviembre de 2022, presentada por Lima Airport Partners S.R.L.; el Informe N°152-2022-IC-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Atención al Usuario y la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N°26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo (en adelante, Ley N°26917) establece que la misión del Ositrán es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los Contratos de Concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios;

Que, el literal c) del artículo 3 de la Ley N°27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias establece que la función normativa comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el ámbito de competencia del Ositrán se encuentra definido en el artículo 4 de la Ley N°26917 y en el artículo 4 del Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N°044-2006-PCM y sus modificatorias (en adelante, REGO); de acuerdo con ambas disposiciones, el Ositrán ejerce competencia sobre las entidades prestadoras que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público;

Que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 32 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y con el artículo 63 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en materia de protección al usuario de la infraestructura de transporte de uso público, el Ositrán se encuentra facultado para ejercer su función normativa, a través de la emisión de normas de carácter general u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras, de las actividades supervisadas o de los usuarios;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°035-2017-CD-OSITRAN y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público, en cuyo artículo 7° se dispone que los usuarios tienen derecho al libre uso de las ITUP siempre que estos cumplan con las normas vigentes, las disposiciones establecidas en cada contrato de Concesión y aquellas relativas al uso de dichos servicios. Las Entidades Prestadoras podrán restringir el libre uso de las ITUP cuando, entre otros, los usuarios pongan en inminente y cierto peligro a los demás usuarios, sus propiedades o a la ITUP, no cumplan con la obligación de observar la conducta debida y cuando exista causa justificada;

Que, el artículo 8° del mencionado cuerpo normativo, señala que es obligación de los usuarios mantener una conducta debida y que asumirán la responsabilidad en caso no observen las normas legales y las reglas y/o normas internas impuestas por la Entidad Prestadora, siempre que tales normas o reglas hayan sido aprobadas por la autoridad competente, según corresponda;

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 06/12/2022 10:35:13 -0500

Visado por: CADILLO ANGELES
Gloria Zolla FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 06/12/2022 09:56:33 -0500

Visado por: ARRESCURRENAGA
SANTISTEBAN Angela FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 06/12/2022 09:37:23 -0500

Que, mediante carta C-LAP-2022-0056, de fecha 28 de abril de 2022, Lima Airport Partners S.R.L. informó a este Organismo Regulador sobre la problemática advertida en la playa de estacionamiento del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, toda vez que se presentan actos de desorden en la vía por parte de los taxistas que la utilizan como paraderos informales, bloqueando incluso en algunos casos, los senderos peatonales que están destinados para facilitar el acceso a los pasajeros generando inseguridad, por lo que solicitaron la aprobación de las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”;

Que, a través de los Memorandos N°242-2022-GAU-OSITRAN y N°243-2022-GAU-OSITRAN, de fecha 16 de mayo de 2022, la Gerencia de Atención al Usuario solicitó a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos, así como a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, respectivamente, evalúen el documento en mención, a fin de formular los comentarios que estimen pertinentes, en el marco de sus competencias;

Que, con Memorando N°00920-2022-GSF-OSITRAN de fecha 23 de mayo de 2022, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió sus comentarios respecto de aquellas normas y prohibiciones que se encuentran vinculadas a obligaciones legales, contractuales o técnicas aplicables al Concesionario LAP. Por su parte, la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos efectuó lo propio a través del Memorando N°0057-2022-STO-OSITRAN, de fecha 27 de mayo;

Que, mediante Oficio N°544-2022-GAU-OSITRAN de fecha 22 de junio de 2022, la Gerencia de Atención al Usuario informó a LAP que luego de haber realizado la revisión de la Carta C-LAP-GRAP-2022-0056, advirtió observaciones, motivo por el cual otorgó un plazo para subsanar las mismas;

Que, a través de la Carta C-LAP-GRAP-2022-0091 de fecha 5 de julio de 2022, LAP presentó el levantamiento de observaciones, acompañado de los anexos que lo sustentan;

Que, mediante Memorando N°322-2022-GAU-OSITRAN de fecha 14 de julio de 2022, la Gerencia de Atención al Usuario realizó la revisión del levantamiento de observaciones presentadas y trasladó a la Gerencia de Asesoría Jurídica la Carta C-LAP-GRAP-2022-0091 y anexos, para que, en el marco de sus funciones como órgano responsable de la asesoría y soporte legal a los órganos de línea de este Organismo se sirva analizar el sustento presentado por LAP sobre algunas de las propuestas observadas;

Que, mediante Memorando N°324-2022-GAJ-OSITRAN de fecha 27 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica indicó que considera necesario formular una consulta a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con relación a la Ordenanza N°00043 del año 2008 y la competencia de la Municipalidad Provincial del Callao sobre la vía libre de la playa de estacionamiento;

Que, mediante Oficio N°0299-2022-GG-OSITRAN, de fecha 18 de agosto de 2022 y Oficio N°323-2022-GG-OSITRAN de fecha 8 de setiembre, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitir opinión jurídica sobre la competencia de la Municipalidad Provincial del Callao para ejercer sus facultades normativas en materia de tránsito respecto de la Vía Libre de la Playa de Estacionamiento del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, adjuntando para dichos efectos los Informes N°00083 y N°00096-2022-GAJ-OSITRAN;

Que, mediante Oficio N°761-2022-GAU-OSITRAN, de fecha 2 de setiembre de 2022 y, en virtud de las reuniones que se venían realizando de manera permanente entre colaboradores de la Gerencia de Atención al Usuario y representantes de LAP, se informó a Lima Airport Partners S.R.L. la necesidad advertida por la Gerencia de Asesoría Jurídica de formular una consulta a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con relación a la Ordenanza N°00043 del año 2008 y la

competencia de la Municipalidad Provincial del Callao; así como se solicitó tener en consideración las observaciones advertidas por ambas gerencias al último documento remitido;

Que, mediante Oficio N°264-2022-JUS/DGDNCR, de fecha 20 de setiembre de 2022, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remitió la Opinión Jurídica N°032-2022-JUS/DGDNCR, señalando que teniendo en cuenta que la materia consultada involucra una delimitación de los alcances de la competencia reconocida a los gobiernos locales en el inciso 8 del artículo 195° de la Constitución, su absolución escapa de las competencias de dicha Dirección General, toda vez que ésta no se encuentra facultada para determinar o fiscalizar el correcto o adecuado ejercicio de las competencias por parte de las entidades de la administración pública;

Que, luego de la revisión realizada por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Atención al Usuario se decidió proseguir con el análisis para la aprobación de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”*, presentado por Lima Airport Partners S.R.L., dentro del marco de las competencias de este Organismo Regulador;

Que, mediante Carta C-LAP-GRAP-2022-0158, de fecha 4 de noviembre de 2022, Lima Airport Partners S.R.L. remitió una nueva versión de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”*, a través de la cual realiza precisiones al mencionado documento con la finalidad que éste guarde plena concordancia con lo establecido en el literal i) del artículo 7 del Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público, cuyo objetivo es garantizar el uso correcto de la infraestructura aeroportuaria, el orden de la operación y la seguridad de los usuarios;

Que, la Gerencia de Atención al Usuario y la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Conjunto N°152-2022-IC-OSITRAN, concluyen, entre otros, que las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”*, presentadas por LAP se encuentran acorde con la normativa vigente;

Que, con posterioridad a la revisión respectiva, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Conjunto N°152-2022-IC-OSITRAN, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, teniendo en consideración que la propuesta presentada por Lima Airport Partners S.R.L. sobre las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”* contiene disposiciones que podrían restringir el derecho al libre uso de la infraestructura, se considera pertinente que dicho documento sea puesto a disposición de los interesados, a través de la publicación previa, a fin que, de considerarlo conveniente, formulen sus comentarios respectivos; luego de lo cual el Ositrán evaluará la aprobación del citado documento;

De conformidad con las funciones previstas en el inciso c) del artículo 3 de la Ley N°27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el artículo 12 del Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N°044-2006-PCM y modificatorias; en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N°012-2015-PCM y modificatorias; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N°782 -2022-CD-OSITRAN de fecha 05 de diciembre de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la publicación para comentarios de las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez” presentadas por Lima Airport Partners S.R.L.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”; así como su publicación en el Portal Institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositran), con las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez” presentadas por Lima Airport Partners S.R.L. y el Informe N° 152-2022-IC-OSITRAN que forma parte integrante de la referida Resolución.

Artículo 3.- Establecer un plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente a la publicación indicada en el artículo precedente, para que los interesados puedan presentar sus comentarios a las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”. Los comentarios deben ser remitidos al Ositrán a través de su sede digital o a través del correo electrónico usuarios@ositran.gob.pe.

Artículo 4.- Disponer que la Gerencia de Atención al Usuario notifique la presente Resolución, así como el Informe N°152-2022-IC-OSITRAN a la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L.

Artículo 5.- Disponer que la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L. difunda en su página web institucional la presente Resolución con las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, a partir del día siguiente de la fecha en que el Ositrán haya efectuado la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

NT: 2022128607

Anexo 1

“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”

I.- Objeto

El presente documento establece las normas de conducta y reglas que deben ser cumplidas por todos los usuarios de la playa de estacionamiento del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJC), a fin de garantizar el uso correcto de la infraestructura, el orden en la operación de ésta, así como la seguridad de los pasajeros y usuarios.

II. Normas para el uso de la playa de estacionamiento

Todo conductor que ingresa a la playa de estacionamiento del AIJC con un vehículo, se considera usuario de la playa. En ese sentido, el usuario de la playa de estacionamiento deberá:

- Respetar la velocidad de circulación dentro de la playa de estacionamiento, dar preferencia a los peatones, respetar las señales de tránsito, y en general, las normas complementarias que puedan establecerse, las cuales serán debidamente informadas a los usuarios de la playa de estacionamiento del AIJC.
- Respetar todas las indicaciones o instrucciones establecidas dentro de la playa de estacionamiento y las que sean indicadas por las autoridades competentes, el personal del AIJC y el personal de la empresa operadora de la playa de estacionamiento contratada por LAP.
- Respetar las zonas rígidas y destinadas para las personas con capacidad limitada. Los estacionamientos señalizados para este tipo de usuarios son de uso exclusivo de éstos.
- Realizar el pago del ticket de estacionamiento al momento de retirarse de la playa de estacionamiento, debiendo respetar el tiempo de gracia para la permanencia del vehículo luego de efectuado el pago, el cual será determinado por LAP o la empresa operadora de la playa de estacionamiento contratada por LAP, así como la consecuencia en caso de incumplimiento de este último.
- Asumir los gastos que correspondan por la reparación, en caso el usuario ocasione daños a la infraestructura de la playa de estacionamiento.
- La vía libre podrá ser usada por los vehículos particulares para dejar y recoger pasajeros. En el caso de los servicios de taxis que ingresen a la vía libre podrán hacer uso de ésta únicamente para dejar pasajeros.
No obstante, mientras estén vigentes los “Lineamientos sectoriales para la prevención de la COVID-19 en la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga”, tanto vehículos particulares como taxis utilizarán la vía libre solamente para dejar pasajeros.
- En el caso de los servicios de taxi que ingresan a la playa de estacionamiento del AIJC para recoger pasajeros, deberán acreditar que cuentan con una solicitud de pasajero para tal efecto.
- Respetar el orden público y las buenas costumbres dentro de la playa de estacionamiento, manteniendo un comportamiento respetuoso hacia los pasajeros, otros usuarios, autoridades y personal del AIJC.
- Mantener el orden y la limpieza dentro de la playa de estacionamiento.
- Utilizar la playa de estacionamiento con el debido cuidado, evitando conductas que originen daños a la infraestructura.

Visado por: CADILLO ANGELES
Gloria Zolla FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 06/12/2022 09:56:39 -0500

Visado por: CADILLO ANGELES
Gloria Zolla FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 30/11/2022 08:47:17 -0500

III. Prohibiciones

Los usuarios de la playa de estacionamiento del AIJC están prohibidos de:

- Hostigar¹ o agredir física y/o verbalmente a los pasajeros, personal de la empresa operadora de la playa de estacionamiento, personal de seguridad del AIJC y en general a cualquier usuario, autoridad o personal operativo dentro de la playa de estacionamiento del AIJC.
- Obstruir, con el vehículo o con cualquier otro medio, el tránsito peatonal desde o hacia el terminal de pasajeros.
- Estacionar el vehículo en áreas no autorizadas; ocupando más de un espacio de estacionamiento.
- Ocupar espacios destinados a usuarios con capacidad reducida cuando no se tenga tal condición.
- Utilizar los espacios de la playa de estacionamiento del AIJC para cualquier otro fin que no sea el de estacionamiento de vehículos.
- Ofrecer el servicio de taxi o el de transporte de pasajeros a viva voz, de manera directa o a través de terceras personas ("jaladores") en la playa de estacionamiento o en zonas aledañas a ésta, dentro del AIJC.
- Ofrecer en la playa de estacionamiento cualquier servicio o producto no autorizado por LAP.
- Ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes dentro de la playa de estacionamiento.

IV. Responsabilidad por incumplimiento

En atención a lo dispuesto por el Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público², sus normas modificatorias o sustitutorias, los usuarios serán responsables en caso no observen las normas legales o las normas internas, incluyendo las contenidas en el presente documento denominado Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el AIJC.

En ese sentido, en caso los usuarios de la playa de estacionamiento sean responsables por no cumplir las conductas debidas, se les aplicarán las medidas establecidas por LAP para estos efectos, conforme a los siguientes términos:

- Ante el primer incumplimiento, el usuario recibirá un llamado de atención mediante una amonestación escrita y/o verbal por parte del Administrador o Supervisor de turno de la empresa operadora de la playa de estacionamiento. Para ello, se desactivará el ticket de estacionamiento en el sistema y se le dirigirá al usuario a la caja de Guardianía en donde se le comunicará la amonestación. El Operador de la playa de estacionamiento elaborará una lista con los datos del usuario infractor.
- En caso de que el usuario vuelva a inobservar cualquiera de las conductas previstas en las presentes reglas, se le aplicará una penalidad pecuniaria. Para ello, se desactivará el ticket de estacionamiento en el sistema hasta que el usuario realice el respectivo pago de la penalidad. Posterior al pago, se procederá al desbloqueo del ticket para que el usuario pueda salir de la playa de estacionamiento del AIJC. El trámite del pago de la penalidad se realizará en la caja manual ubicada en la guardianía o en el lugar que sea indicado por personal de LAP o la empresa operadora de la playa de estacionamiento.
- LAP se reserva el derecho de impedir el acceso a las instalaciones de la playa de estacionamiento en los siguientes supuestos:

¹ Para efectos de la aplicación de las presentes reglas, entiéndase por hostigamiento a acciones tales como invadir el espacio personal del pasajero de manera deliberada, obstaculizar su paso para ofrecer servicios o para cualquier otro efecto, hacer contacto con su equipaje o pertenencias, sin el consentimiento del pasajero, entre otros.

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2017-CD-OSITRAN.

- Si el usuario incumpliera las reglas de conductas de buen uso de la playa de estacionamiento o las prohibiciones detalladas en las secciones II y III del presente documento y como consecuencia de ello, se le aplicara la penalidad correspondiente.
- Si el usuario se viera involucrado en un reclamo o denuncia policial por parte de un pasajero, algún usuario del AIJC o incluso el operador de la playa de estacionamiento, y de la revisión de videos en el Circuito Cerrado de Televisión – CCTV del AIJC se pueda advertir indubitavelmente que tuvo participación en hechos tales como tomar objetos olvidados por los pasajeros o cualquier otro usuario sin su consentimiento, agredirlos física o verbalmente, o poner en peligro su integridad física.

INFORME N° 152-2022-IC-OSITRAN

Para : **JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO**
Gerente General

C.C. : **VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**
Presidenta del Consejo Directivo

Asunto : Publicación para comentarios de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”, presentadas por Lima Airport Partners S.R.L.

Fecha : 29 de noviembre de 2022

Firmado por:
ARRESCURRENAGA
SANTISTEBAN
Angela FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/11/2022
20:24:18 -0500

Firmado por:
CADILLO ANGELES
Gloria Zola FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 30/11/2022
08:46:12 -0500

I. OBJETIVO

1. El presente Informe tiene por objetivo emitir opinión respecto de la solicitud de aprobación de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”, presentada por la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L.

II. ANTECEDENTES

2. Mediante Carta C-LAP-GRAP-2022-0056, de fecha 28 de abril de 2022 y anexos, Lima Airport Partners S.R.L.(en adelante, LAP) presentó ante la Gerencia de Atención al Usuario la solicitud de aprobación de las “*Reglas para el uso debido de la playa de estacionamiento del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”, cuyo objetivo es establecer las normas de conducta que deben ser cumplidas por todos los usuarios de la playa de estacionamiento del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH), a fin de garantizar el uso correcto de la infraestructura aeroportuaria y la seguridad de los usuarios del AIJCH.
3. A través de los Memorandos N° 242-2022-GAU-OSITRAN y N° 243-2022-GAU-OSITRAN, de fecha 16 de mayo de 2022, esta Gerencia solicitó a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos, así como a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, respectivamente, evalúen el documento en mención, a fin de formular los comentarios que estimen pertinentes, en el marco de sus competencias.
4. Es así que, con Memorando N°00920-2022-GSF-OSITRAN de fecha 23 de mayo de 2022, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió sus comentarios respecto de aquellas normas y prohibiciones que se encuentran vinculadas a obligaciones legales, contractuales o técnicas aplicables al Concesionario LAP. Por su parte, la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos efectuó lo propio a través del Memorando N°0057-2022-STO-OSITRAN, de fecha 27 de mayo.
5. Mediante Oficio N° 544-2022-GAU-OSITRAN, de fecha 22 de junio de 2022 la Gerencia de Atención al Usuario, informó a LAP que luego de haber realizado la revisión de la Carta C-LAP-GRAP-2022-0056, advirtió observaciones, motivo por el cual otorgó un plazo para subsanar las mismas.
6. A través de la Carta C-LAP-GRAP-2022-0091 de fecha 5 de julio de 2022, LAP presentó el levantamiento de observaciones, acompañado de los anexos que lo sustentan.
7. En virtud de lo antes indicado, mediante Memorando N° 322-2022-GAU-OSITRAN de fecha 14 de julio de 2022, la Gerencia de Atención al Usuario realizó la revisión del levantamiento de observaciones presentadas y trasladó a la Gerencia de Asesoría Jurídica la carta C-LAP-GRAP-2022-0091 y anexos, para que, en el marco de sus funciones como órgano responsable de la asesoría y soporte legal a los órganos de línea de este Organismo se sirva analizar el sustento presentado por LAP sobre algunas de las propuestas observadas.

Visado por: ZAMORA BARBOZA
Martha Ysabel FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/11/2022 20:28:54 -0500

Visado por: ARROYO TOCOTO Victor
Karla Alejandra FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/11/2022 19:45:21 -0500

Visado por: FALCON ARRIETA Maria
Karla Alejandra FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/11/2022 19:39:42 -0500

8. Mediante Memorando N° 324-2022-GAJ-OSITRAN de fecha 27 de julio, la Gerencia de Asesoría Jurídica indicó que considera necesario formular una consulta a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con relación a la Ordenanza N° 00043 del año 2008 y la competencia de la Municipalidad Provincial del Callao sobre la vía libre de la playa de estacionamiento.
9. En atención a ello, con el sustento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia General remitió el Oficio N° 0299-2022-GG-OSITRAN de fecha 18 de agosto de 2022, adjuntando el Informe N° 00083- 2022-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 323-2022-GG-OSITRAN de fecha 8 de setiembre, adjuntando el Informe N° 00096- 2022-GAJ-OSITRAN, a efectos de solicitar a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, DGDNCR) que emita opinión jurídica sobre la competencia de la Municipalidad Provincial del Callao para ejercer sus facultades normativas en materia de tránsito y vialidad respecto de la Vía Libre de la Playa de Estacionamiento del AIJC.
10. Así, mediante Oficio N° 761-2022-GAU-OSITRAN, de fecha 2 de setiembre de 2022 y, en virtud de las reuniones que se venían realizando de manera permanente entre colaboradores de la Gerencia de Atención al Usuario y representantes de LAP, se informó a LAP la necesidad advertida por la Gerencia de Asesoría Jurídica de formular una consulta a la DGDNCR, con relación a la Ordenanza N° 00043 del año 2008 y la competencia de la Municipalidad Provincial del Callao; así como se solicitó tener en consideración las observaciones advertidas por ambas gerencias al último documento remitido.
11. Mediante Oficio N° 264-2022-JUS/DGDNCR, de fecha 20 de setiembre de 2022, la DGDNCR remitió la Opinión Jurídica N° 032-2022-JUS/DGDNCR, señalando que teniendo en cuenta que la materia consultada involucra una delimitación de los alcances de la competencia reconocida a los gobiernos locales en el inciso 8 del artículo 195° de la Constitución, su absolución escapa de las competencias de dicha Dirección General, toda vez que no se encuentra facultada para determinar o fiscalizar el correcto o adecuado ejercicio de las competencias por parte de las entidades de la administración pública.
12. Ante ello, y luego de la revisión realizada por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Atención al Usuario se prosiguió con el análisis para la aprobación de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”*, presentadas por LAP, dentro del marco de las competencias de este Organismo Regulador.
13. Finalmente, mediante Carta C-LAP-GRAP-2022-0158, de fecha 4 de noviembre de 2022, LAP remitió a esa Gerencia una nueva versión de las ***“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”***, a través de la cual realiza precisiones al mencionado documento con la finalidad que éste guarde plena concordancia con lo establecido en el literal i) del artículo 7 del Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público (en adelante, Reglamento de Usuarios del OSITRAN), la misma que será analizada en el siguiente apartado.

III. ANÁLISIS

3.1. De la función normativa del OSITRAN

14. La misión del OSITRAN es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, velando por el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito. Para tal efecto, este organismo tiene atribuidas diferentes funciones, entre ellas, la función normativa prevista en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismo Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias (en adelante, LMOR), que dispone lo siguiente:

*“c) **Función Normativa:** comprende la facultad de **dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias**, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras **normas de carácter particular***

referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;
(...)"

(el resaltado es nuestro)

15. De acuerdo con el citado artículo, la facultad normativa se encuentra circunscrita al ámbito y materia de competencia del OSITRAN; dentro de esa esfera, el Regulador puede emitir diferentes tipos de instrumentos, entre ellos, normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras, de las actividades supervisadas o de los usuarios.
 16. En ese contexto, a continuación se evalúa si la solicitud de LAP se encuentra dentro del ámbito -infraestructura- y materias de competencia del OSITRAN; para finalmente analizar su naturaleza de norma de carácter particular sujeta a aprobación.
- Sobre el ámbito de competencia del OSITRAN
17. Con relación al ámbito de competencia del OSITRAN, este se encuentra definido tanto en el artículo 4 de la Ley N° 26917 - Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, Ley de Creación del OSITRAN) como en el artículo 4¹ del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias (en adelante, REGO); en síntesis, este organismo ejerce competencia sobre las entidades prestadoras que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público, entre otras, la infraestructura aeroportuaria.
 18. En este punto, cabe destacar que la Playa de Estacionamiento del AIJCH forma parte de los Bienes de la Concesión otorgada a LAP, tal como señaló la Gerencia de Supervisión y Fiscalización en el Oficio N° 2736-2019-GSF-OSITRAN²: *"(...) conforme a lo establecido expresamente en el Contrato de Concesión (...) el área de estacionamiento de vehículos del AIJC; que incluye a la Vía Libre en la Playa de Estacionamiento Vehicular, forma parte de los bienes de la Concesión."*
 19. Inclusive, a diferencia de otras playas de estacionamiento, la tarifa por la prestación del servicio de estacionamiento del AIJCH está sujeta a la aprobación del OSITRAN, en

¹ REGO:

"Artículo 4. - Ámbito de competencia del OSITRAN

El OSITRAN es competente para normar, regular, supervisar, fiscalizar y sancionar, así como solucionar controversias y reclamos de los usuarios respecto de actividades o servicios que involucran explotación de Infraestructura, comportamiento de los mercados en que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, Inversionistas y Usuarios, en el marco de las políticas y normas correspondientes.

Asimismo, el OSITRAN es competente para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar, así como solucionar controversias y reclamos de los usuarios respecto de las actividades que involucran la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, exceptuando la regulación tarifaria, según la Ley N° 29754.

De manera excepcional, el OSITRAN ejerce sus funciones sobre aquellas actividades o servicios que, por ser de titularidad o ser brindados por Entidades Prestadoras o por empresas vinculadas económicamente a éstas, puedan afectar el adecuado funcionamiento de los mercados de explotación de Infraestructura. Corresponde al Consejo Directivo, mediante resolución motivada, determinar la inclusión de todo o parte de tales actividades o servicios, al ámbito de competencia del OSITRAN, la cual no implica necesariamente la existencia de regulación sobre dicha actividad o servicio.

Se encuentra fuera del ámbito de competencia del OSITRAN, lo siguiente:

i. La fijación de las tarifas del transporte público o de otros medios de transporte de carga o de pasajeros.

ii. La regulación de los mercados derivados de la explotación de infraestructura de transporte de uso exclusivamente privado.

iii. La regulación de los mercados derivados de la explotación de infraestructura vial urbana y aquella de competencia municipal, con excepción de la infraestructura señalada en la Ley N° 29754."

² Dicho oficio fue dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, instancia que consultó si la vía libre formaba parte del área concesionada a LAP; en el contexto del procedimiento seguido por LAP contra la Municipalidad Provincial del Callao por la exigencia de contar con paraderos de taxis en la vía de acceso libre. En dicho procedimiento, la Comisión declaró barrera burocrática ilegal la cuestionada exigencia, por cuanto la autoridad edil excedió sus prerrogativas sobre bienes sujetos a la gestión y aprovechamiento privado, por tratarse de una vía que forma parte del área concesionada a LAP.

cumplimiento de lo indicado en el numeral 3.2³ del Anexo V -Política sobre Tarifas- del Contrato de Concesión. En esa medida, si bien la actividad de prestación del servicio de playa de estacionamiento se trata de una actividad comercial, no debe perderse de vista que dicha actividad se realiza sobre un espacio que forma parte de la infraestructura pública concesionada a LAP.

20. En torno a la vía de la Playa de Estacionamiento que se encuentra libre del pago de la tarifa, cabe indicar que la Municipalidad Provincial del Callao emitió la Ordenanza Municipal N° 000043⁴ de fecha 8 de agosto de 2008, en cuyos artículos 5 al 8 se establecen reglas tales como la existencia de paraderos de taxi, autorizaciones, exigencias y obligaciones para los conductores y empresas que hagan uso de dichos paraderos. De estas disposiciones, fue declarada barrera burocrática ilegal la exigencia de contar con paraderos; en primera instancia, mediante Resolución N° 0282-2019/CEB-INDECOPI de fecha 31 de mayo de 2019, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi consideró que:

- “38. De la revisión de la medida citada anteriormente, se concluye que **la Municipalidad se encuentra ejerciendo su facultad** reguladora y normativa sobre el tercer carril de acceso al Aeropuerto o vía libre, **estableciendo una exigencia que recae sobre un bien sujeto a concesión y, por lo tanto, de gestión privada.**
39. En virtud de todo lo expuesto, se concluye que la Municipalidad se encuentra regulando sobre un bien concesionado, cuando el tercer carril de acceso al Aeropuerto no tiene la calidad de vía pública sometida a la competencia de un gobierno local, y, por tanto, **la entidad denunciada no se encuentra facultada por la Ley N° 27972 para ejercer sus facultades normativas en materia de tránsito y vialidad sobre bienes sujetos a la gestión y aprovechamiento privado.**
40. Ello guarda relación con lo indicado en el **Plan del Sistema Vial de la Provincia Constitucional del Callao** indicado en los párrafos precedentes, **a través del cual se indica la clasificación de las vías sometidas a la gestión de la Municipalidad, el cual no abarca la tercera vía de acceso como una vía sujeta a su competencia.**
41. En consecuencia, **corresponde declarar barrera burocrática ilegal la medida consistente en la exigencia de contar con paraderos de taxi temporales en el tercer carril de acceso al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez**, materializada en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 000043, modificado por el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 000047.
42. Teniendo en consideración lo señalado en los párrafos precedentes, **la ilegalidad de la medida radica en que la Municipalidad contraviene el numeral 1.1) del artículo IV° del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (aprobado mediante el decreto Supremo N° 004-2019-JUS), que contempla el Principio de Legalidad en virtud del cual las entidades públicas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**”

Énfasis agregado.

21. La declaración de barrera burocrática ilegal fue confirmada en segunda instancia por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Indecopi a través de la Resolución N° 00248-2021-INDECOPI de fecha 25 de marzo de 2021, tomando en cuenta que:

³ Anexo V del Contrato de Concesión:

“3. Régimenes Especiales de otras Actividades Comerciales.

(...)

3.2. Playa de Estacionamiento Vehicular.

La tarifa por el presente concepto será igual al promedio simple de las tarifas de una muestra establecida y aprobada por OSITRAN oportunamente.

El servicio de la playa de estacionamiento vehicular podrá ser brindado directamente por el Concesionario o a través de terceros. En cualquier caso la Retribución se calculará aplicando el porcentaje ofrecido sobre los ingresos totales generados por la playa de estacionamiento como si fuese administrada directamente por el Concesionario.

Existirá un acceso libre de todo pago desde la Fecha de Cierre, a fin de que los vehículos ingresen al terminal aeroportuario a recoger o dejar pasajeros y/o carga.”

⁴ Ordenanza modificada por la Ordenanza Municipal N° 000047 de fecha 17 de setiembre de 2010 -Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi Callao – SETACA en la Provincia Constitucional del Callao.

- “39. En ese sentido, el tercer carril de acceso al Aeropuerto o **vía libre forma parte integrante del aeródromo público denominado “Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, el cual se encuentra bajo aprovechamiento privado de la denunciante.**
40. De esta manera, corresponde desestimar la alegación de la Municipalidad referida a que la denunciante debe dedicarse exclusivamente a las actividades aeroportuarias y no a la circulación de taxis en el tercer carril. Ello, debido a que, al encontrarse tal carril dentro del área del aeródromo público, corresponde su administración de manera exclusiva por parte de la denunciante.
41. Es más, cabe resaltar que la existencia de un carril libre (denominado tercer carril) se encuentra dentro de lo establecido en el contrato de concesión, a fin de facilitar el ingreso o salida de pasajeros o carga de la infraestructura de transporte aéreo, situación que no significa, en modo alguno, que la Municipalidad cuente con la competencia para regularlo.
42. Adicionalmente, cabe resaltar que **la infraestructura aeroportuaria** (es decir, el Aeropuerto) **es de titularidad del Estado Peruano**, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que es un espacio de titularidad estatal, **el cual se encuentra concedido a un privado** para su aprovechamiento. Siendo ello así, **la Municipalidad debe considerar que no se trata de una infraestructura bajo la administración edil, por lo que no podría regular aspectos al interior del Aeropuerto como en materia de tránsito y viabilidad en la vía libre, en tanto corresponde a una infraestructura ajena a su titularidad.**
43. Pese a ello, a través de la exigencia denunciada, **la Municipalidad ha regulado una vía que se encuentra al interior de una infraestructura que ha sido otorgada a un agente económico vía concesión, y, por tanto, no se encuentra sujeta a su competencia, excediendo así las facultades otorgadas por la LOM, contraviniendo en consecuencia el principio de legalidad** contenido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; lo cual constituye una barrera burocrática ilegal.
44. Por tanto, **corresponde confirmar la Resolución 0282-2019/CEB-INDECOPI** en el extremo que declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de contar con paraderos de taxi temporales en el tercer carril de acceso al Aeropuerto, materializada en el artículo 6 de la Ordenanza 043, modificada por la Ordenanza 47.”

Énfasis agregado y notas al pie omitidas.

22. Sobre el particular, es importante resaltar que las competencias normativas de las municipales provinciales previstas en el artículo 17⁵ la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre recaen en las vías terrestres -esto es, infraestructura vial- que se encuentran dentro de su jurisdicción municipal, de manera concordante con las competencias atribuidas por los artículos 73⁶ y 81⁷ de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de

⁵ Ley N° 27181:

“Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales

17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

Competencias normativas:

a) **Emitir normas y disposiciones**, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales **dentro de su respectivo ámbito territorial.**

b) **Jerarquizar la red vial de su jurisdicción** y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes.

c) **Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación**, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente.

(...)”

Énfasis agregado.

⁶ Ley N° 27972:

“ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

1. Organización del espacio físico - Uso del suelo

(...) 1.7. **Infraestructura urbana o rural básica.**

1.8. **Vialidad.** (...)

2. Servicios públicos locales

(...) 2.2. **Tránsito**, circulación y transporte público. (...)”

Énfasis agregado.

⁷ Ley N° 27972:

“ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Municipalidades respecto de tránsito y vialidad. Siendo así, tales competencias no alcanzan a bienes que no constituyen infraestructura vial, como es el caso de Vía Libre de la Playa de Estacionamiento del AIJCH que forma parte de los Bienes Concesionados a LAP.

23. En ese sentido, la Playa de Estacionamiento del AIJCH, incluyendo la vía libre del pago de la tarifa, se encuentra dentro del ámbito de competencia del OSITRAN, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

➤ Sobre la materia de competencia del OSITRAN

24. En torno a las materias de competencia del OSITRAN, cabe resaltar que el artículo 65 de la Constitución Política del Perú⁸ consagra el rol del Estado en materia de protección al usuario, respecto del cual el numeral 7 del artículo 32 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo prescribe:

“Artículo 32.- Organismos Reguladores

Los Organismos Reguladores:

1. Se crean para actuar en ámbitos especializados de regulación de mercados o para garantizar el adecuado funcionamiento de mercados no regulados, asegurando cobertura de atención en todo el territorio nacional.

(...)

7. Defienden el interés de los usuarios con arreglo a la Constitución Política del Perú y la ley.”

(el resaltado es nuestro)

25. En línea con ello, el artículo 63 del Código de Protección y Defensa del Consumidor – Ley N° 29571 (en adelante, CPC) establece que:

“Artículo 63.- Regulación de los servicios públicos

La protección al usuario de los servicios públicos regulados por los organismos reguladores a que hace referencia la Ley núm. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se rige por las disposiciones del presente Código en lo que resulte pertinente y por la regulación sectorial correspondiente. La regulación sectorial desarrolla en sus normas reglamentarias los principios de protección establecidos en el presente Código. El ente encargado de velar por su cumplimiento es el organismo regulador respectivo.

(el resaltado es nuestro)

26. Así, en materia de protección al usuario de la infraestructura de transporte de uso público, el OSITRAN se encuentra facultado para ejercer su función normativa, a través de la emisión de normas de carácter general u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras, de las actividades supervisadas o de los usuarios.
27. Adicionalmente a ello, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y el Reglamento de Usuarios del OSITRAN, es usuario aquella persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura en calidad de usuario intermedio o final.

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...)

1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. (...)

Énfasis agregado.

⁸ Constitución Política del Perú:

“Protección al consumidor

Artículo 65.- El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.”

28. Asimismo, la Cláusula 1: “Definiciones” del Contrato de Concesión, suscrito entre el Estado Peruano y LAP define al Usuario como cualquier persona que utiliza la infraestructura del Aeropuerto:

Contrato de Concesión:

“1.59. “Usuario” significa cualquier Persona que utiliza la infraestructura del Aeropuerto.”

29. En consecuencia, cualquier persona que ingresa al AIJCH y hace uso de la Playa de Estacionamiento tiene la condición de usuario en los términos definidos por el numeral 1.59 del Contrato de Concesión y la normativa vigente, toda vez que se encuentra haciendo uso de los bienes concesionados, al igual que quienes brindan el servicio de taxi.
30. Por lo tanto, aquellas disposiciones que resulten aplicables a los usuarios de la Playa de Estacionamiento del AIJCH son materia de competencia del OSITRAN.

➤ Sobre la aprobación de normas de carácter particular

31. Tal como antes se ha indicado, según el literal c) del artículo 3 de la LMOR, el OSITRAN puede emitir diferentes tipos de instrumentos en ejercicio de su función normativa, entre ellos, normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras, de las actividades supervisadas o de los usuarios.
32. En efecto, el OSITRAN se encuentra facultado para aprobar disposiciones específicamente aplicables a cada entidad prestadora en su relación con los usuarios, tal como ocurre con los Reglamentos de Acceso a las Facilidades Esenciales y los Reglamentos de Atención de Reclamos.
33. Aunado a ello, el Reglamento de Usuarios del OSITRAN faculta al Regulador a aprobar normas o reglas internas de las Entidades Prestadoras, tal como se desprende del artículo 8:

Artículo 8.- De las Obligaciones del Usuario

(...)

b. Conducta debida

Todos los Usuarios deberán utilizar las ITUP o los servicios derivados de su explotación, respetando las condiciones y reglas generales establecidas para su uso, las cuales deberán ser acordes con el marco normativo vigente y debidamente informadas a los Usuarios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 13 y 15 del presente Reglamento.

Los Usuarios asumirán la responsabilidad en caso no observen las normas legales y las reglas y/o normas internas impuestas por la Entidad Prestadora, siempre que tales normas o reglas hayan sido aprobadas por la autoridad competente, según corresponda, en atención a lo dispuesto en los respectivos contratos de Concesión, y debidamente difundidas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.”

(el resaltado y subrayado es nuestro)

34. En línea con lo expuesto, la solicitud formulada por LAP para la aprobación del documento denominado **“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”**, se encuentra dentro de los alcances de su función normativa de carácter particular del Ositrán.

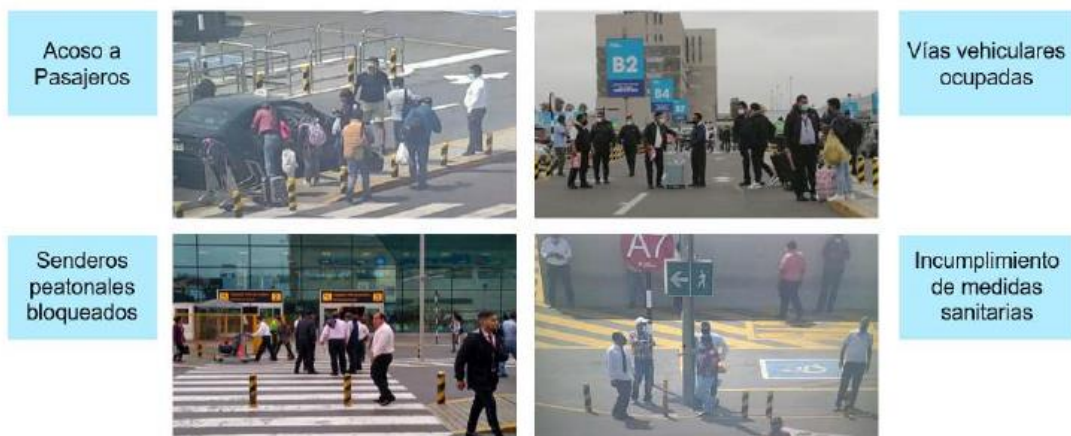
3.2 Sobre la problemática advertida en la playa de estacionamiento del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

35. Mediante carta C-LAP-2022-0056, de fecha 28 de abril del presente año, LAP presentó la solicitud de aprobación del documento denominado **“Reglas para el uso debido de la playa de estacionamiento del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”**, así como el sustento del mismo, exponiendo la problemática en la playa de estacionamiento, conforme se detalla a continuación:

- En la parte externa del terminal se han venido presentando - y lamentablemente incrementándose- actos de desorden que generan inseguridad a los pasajeros del AIJCH. Principalmente, dicha situación es atribuible a la ocupación de la vía por parte

de taxistas que la utilizan como paraderos informales, lo cual ha producido que la avenida Faucett - que ya es de por sí una avenida congestionada por el alto tránsito vehicular- se congestione más aún.

- Esta problemática se vio agravada debido a que los taxistas informales ocuparon inclusive la vía vehicular dentro de la playa de estacionamiento del AIJCH conocida como la “vía libre”, bloqueando incluso en algunos casos, los senderos peatonales que están destinados para facilitar el acceso a los pasajeros; generando desorden, caos y sobre todo inseguridad para los usuarios del AIJCH.
- Sumado a lo anterior, dichos taxistas originan aglomeraciones cuando al bajarse de sus vehículos ofrecen sus servicios a los pasajeros, abordándolos de manera insistente durante su recorrido a la salida del terminal, a fin de que éstos contraten el servicio de taxi, lo que causa malestar en los pasajeros.
- Asimismo, señalaron que han recibido reclamos en donde los usuarios han manifestado su malestar e incomodidad por la presencia de un *“enorme número de choferes de taxis y jaladores que asechan a los turistas”*.
- Esta problemática – la cual fue reportada en el año 2020, tanto a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), puede apreciarse en las siguientes imágenes:



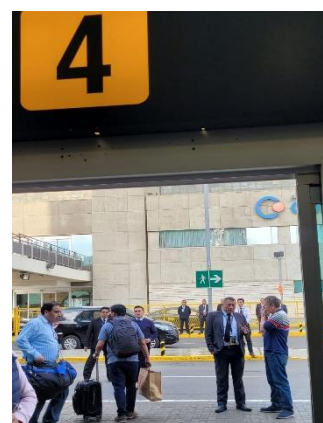
Fuente: Informe de sustento de la solicitud de aprobación del documento denominado “Reglas para el uso debido de la playa de estacionamiento del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, presentado por LAP.

- Adicionalmente, indicaron que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de este organismo regulador, durante sus labores de supervisión, también advirtió aglomeración de personas ofreciendo servicios de taxis dentro de las instalaciones del AIJCH, particularmente en el área de llegada de pasajeros y en los exteriores colindantes al aeropuerto, lo cual se ha dejado constancia en los documentos que emite el Regulador dando cuenta de los resultados de la supervisión.
 - Situación similar a la descrita vendría ocurriendo en el presente año, tras generarse grescas entre los mismos taxistas por captar pasajeros frente a las puertas de salida del terminal aeroportuario, siendo necesaria la intervención policial.
36. Bajo ese contexto, y con la finalidad de verificar la existencia de la problemática expuesta por LAP, la Gerencia de Atención al Usuario en el marco de sus funciones referidas a cautelar los derechos de los usuarios relacionados con la infraestructura de transporte de uso público de competencia del OSITRAN, así como ejecutar procesos de seguimiento y evaluación de la calidad de los servicios brindados a los usuarios, realizó un monitoreo a las instalaciones del AIJCH, el jueves 17 de noviembre del año en curso, recorriendo la salida del Hall Principal del Terminal de Pasajeros y la playa de estacionamiento del citado aeropuerto, conforme se advierte en las siguientes fotografías:

Fotografías Llegada Nacional:



Fotografías Llegada Internacional:



37. Del monitoreo realizado se advirtió, conforme se visualiza en las fotografías precedentes, lo siguiente:

- Desorden y aglomeración en la parte externa del terminal, tanto en zona nacional como internacional, generado por la gran cantidad de personas que brindan el servicio de taxi.
- Obstrucción del tránsito peatonal desde o hacia el terminal de pasajeros, dado que algunos taxistas se ubican en los senderos peatonales.
- Ofrecimiento del servicio de taxi a viva voz y mediante carteles a los pasajeros que salen del terminal.

3.3. De la conducta debida como obligación de los usuarios

38. En su condición de usuarios, los taxistas cuentan con los derechos establecidos en el artículo 7 del Reglamento de Usuarios del OSITRAN, entre ellos, el derecho al libre uso de las ITUP:

“Artículo 7.- Derechos de los Usuarios

Sin perjuicio de los derechos que surjan de otras normas vigentes, los Usuarios tienen los siguientes derechos:

(...)

I. Al libre uso de las ITUP

*Los Usuarios tienen derecho a que no se les impida el uso de los servicios derivados de la explotación de las ITUP, **siempre que estos cumplan con las normas vigentes, las disposiciones establecidas en cada contrato de Concesión, aquellas relativas al uso de dichos servicios, incluyendo, en el caso de Usuarios Intermedios, las previstas en los respectivos contratos de acceso o mandatos de acceso y, de ser el caso, al pago de la Tarifa, precio o cargo correspondiente.***

*Las Entidades Prestadoras **solo podrán restringir el libre** uso de la ITUP en los siguientes casos:*

- **Existencia de causa justificada**, caso fortuito o fuerza mayor.
- Cuando los Usuarios pongan en **inminente y cierto peligro** a los demás Usuarios, sus propiedades o a la ITUP.
- Cuando pueda provocarse **inminente y cierto daño ambiental**.
- Cuando los Usuarios no cumplan con la obligación de **observar la conducta debida**, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 8 del presente Reglamento.
- Decisión de una autoridad competente.
- Realización de alguna obra o mantenimiento programada o necesaria, cuando corresponda.
- Aquellos contemplados en los respectivos contratos de Concesión.

*En los casos en los que el Usuario presente un Reclamo vinculado a facturación o pagos, **se dejará sin efecto la negativa a entrar** o la prestación del servicio hasta la emisión de la resolución que agote la vía administrativa.*

La Entidad Prestadora no podrá condicionar la prestación del servicio a la aceptación por el Usuario de otro servicio o pago adicional, salvo en aquellos casos en los que el servicio o pago adicional resulten indispensables para la prestación del servicio principal, por razones técnicas u operativas.

(...)”

(el resaltado es nuestro)

39. Como puede advertirse del texto antes anterior, uno de los escenarios excepcionales que facultan a las Entidades Prestadoras a restringir el derecho al libre uso de las ITUP es el incumplimiento por parte de los usuarios de su obligación de observar la conducta debida. Esta figura está desarrollada en el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Usuarios del OSITRAN, es decir, la restricción del derecho debe responder a los parámetros recogidos en

la misma reglamentación que, a su vez, constituyen limitaciones a las que se sujetan las Entidades Prestadoras que pretendan ejercer dicha facultad.

“Artículo 8.- De las Obligaciones del Usuario

(...)

b. Conducta debida

Todos los Usuarios deberán utilizar las ITUP o los servicios derivados de su explotación, respetando las condiciones y reglas generales establecidas para su uso, las cuales deberán ser acordes con el marco normativo vigente y debidamente informadas a los Usuarios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 13 y 15 del presente Reglamento.

Los Usuarios asumirán la responsabilidad en caso no observen las normas legales y las reglas y/o normas internas impuestas por la Entidad Prestadora, siempre que tales normas o reglas hayan sido aprobadas por la autoridad competente, según corresponda, en atención a lo dispuesto en los respectivos contratos de Concesión, y debidamente difundidas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

En caso se presente algún inconveniente con los servicios a cargo de la Entidad Prestadora, se deberá observar el procedimiento de Reclamo contemplado en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN. En ningún caso será válido que los Usuarios realicen acciones u omisiones que dificulten o impidan el uso de dichos servicios por parte de otros Usuarios, como mecanismo para manifestar su disconformidad frente a los presuntos inconvenientes suscitados. Asimismo, la persona que lo considere necesario podrá presentar la correspondiente Denuncia ante el OSITRAN.”

40. En aplicación del citado literal, los usuarios tienen la obligación de respetar las condiciones y reglas generales establecidas para usar las ITUP o los servicios derivados de su explotación, por tanto, asumirán la responsabilidad en caso no observen (i) las normas legales, y (ii) las reglas y/o normas internas impuestas por la Entidad Prestadora, siempre sujetas a la condición de haber sido aprobadas por la autoridad competente. De esto se colige que, en ambos tipos de disposiciones, deben incorporarse no solo lo que se entiende por conducta debida sino también las responsabilidades que deben asumir quienes no se sujeten a ellas.
 41. En ese sentido, queda claro que la restricción del libre uso de la ITUP -prescrita en el literal I. del artículo 7 del Reglamento de Usuarios del OSITRAN- es la única consecuencia prevista para la inobservancia de la conducta debida. Cualquier otro efecto, por tanto, solo podría estar establecido en las propias normas legales -responsabilidades administrativas, civiles o penales, según sea el caso- o en las reglas y/o normas internas impuestas por la Entidad Prestadora aprobadas por la autoridad competente.
- 3.4. De la propuesta presentada por LAP sobre las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”**

3.4.1. Análisis de la Propuesta

42. Mediante Carta C-LAP-GRAP-2022-0158, de fecha 4 de noviembre de 2022, LAP remitió a esa Gerencia una nueva versión del documento denominado **“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”**, a través del cual se realizan precisiones al referido documento con la finalidad que éste guarde plena concordancia con lo establecido en el literal i) del artículo 7 del Reglamento de Usuarios del OSITRAN, cuyo objetivo es garantizar el uso correcto de la infraestructura aeroportuaria, el orden de la operación y la seguridad de los usuarios.
43. El referido documento remitido por LAP consta de **4 secciones**, las mismas que se proceden a analizar a continuación, con excepción de la primera sección referida al objeto del mismo⁹:

⁹ **I.-Objeto:** El presente documento establece las normas de conducta y reglas que deben ser cumplidas por todos los usuarios de la playa de estacionamiento del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJC), a fin de garantizar el uso correcto de la infraestructura, el orden de la operación de ésta, así como la seguridad de los pasajeros y usuarios.

❖ Sección II: Normas para el uso de la playa de estacionamiento

Respecto de esta sección, la propuesta de LAP plantea lo siguiente:

II. Normas para el uso de la playa de estacionamiento

Todo conductor que ingresa a la playa de estacionamiento del AIJC con un vehículo, se considera usuario de la playa. En ese sentido, el usuario de la playa de estacionamiento deberá:

- *Respetar la velocidad de circulación dentro de la playa de estacionamiento, dar preferencia a los peatones, respetar las señales de tránsito, y en general, las normas complementarias que puedan establecerse, las cuales serán debidamente informadas a los usuarios de la playa de estacionamiento del AIJC.*
- *Respetar todas las indicaciones o instrucciones establecidas dentro de la playa de estacionamiento y las que sean indicadas por las autoridades competentes, el personal del AIJC y el personal de la empresa operadora de la playa de estacionamiento contratada por LAP.*
- *Respetar las zonas rígidas y destinadas para las personas con capacidad limitada. Los estacionamientos señalizados para este tipo de usuarios son de uso exclusivo de éstos.*
- *Realizar el pago del ticket de estacionamiento al momento de retirarse de la playa de estacionamiento, debiendo respetar el tiempo de gracia para la permanencia del vehículo luego de efectuado el pago, el cual será determinado por LAP o la empresa operadora de la playa de estacionamiento contratada por LAP, así como la consecuencia en caso de incumplimiento de este último.*
- *Asumir los gastos que correspondan por la reparación, en caso el usuario ocasione daños a la infraestructura de la playa de estacionamiento.*
- *La vía libre podrá ser usada por los vehículos particulares para dejar y recoger pasajeros. En el caso de los servicios de taxis que ingresen a la vía libre podrán hacer uso de ésta únicamente para dejar pasajeros. No obstante, mientras estén vigentes los “Lineamientos sectoriales para la prevención de la COVID-19 en la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga”, tanto vehículos particulares como taxis utilizarán la vía libre solamente para dejar pasajeros.*
- *En el caso de los servicios de taxi que ingresan a la playa de estacionamiento del AIJC para recoger pasajeros, deberán acreditar que cuentan con una solicitud de pasajero para tal efecto.*
- *Respetar el orden público y las buenas costumbres dentro de la playa de estacionamiento, manteniendo un comportamiento respetuoso hacia los pasajeros, otros usuarios, autoridades y personal del AIJC.*
- *Mantener el orden y la limpieza dentro de la playa de estacionamiento.*
- *Utilizar la playa de estacionamiento con el debido cuidado, evitando conductas que originen daños a la infraestructura.*

En ese sentido, luego del análisis realizado a cada uno de los ítems contenidos en la sección referida a las “Normas para el uso de la playa de estacionamiento”, se procede a indicar lo siguiente:

Norma para el uso de la playa de estacionamiento		Análisis realizado por el OSITRAN
1	<i>Respetar la velocidad de circulación dentro de la playa de estacionamiento, dar preferencia a los peatones, respetar las señales de tránsito, y en general, las normas complementarias que puedan establecerse, las cuales serán debidamente informadas a los usuarios de la playa de estacionamiento del AIJC.</i>	Las disposiciones propuestas por LAP permitirán mantener un orden y respeto hacia los usuarios que se dirigen al Terminal de pasajeros en concordancia con las normas de tránsito y el Reglamento de Usuarios del OSITRAN, referido al derecho de los usuarios de recibir los servicios en la infraestructura aeroportuaria sin que se presente peligro alguno para la salud o integridad física de los usuarios.
2	<i>Respetar todas las indicaciones o instrucciones establecidas dentro de la playa de estacionamiento y las que sean indicadas por las autoridades</i>	Al respecto, debe entenderse que tanto las señales de tránsito como cualquier otra disposición que LAP establezca deben sujetarse a las normas de tránsito vigentes; por tanto, el

	<i>competentes, el personal del AIJC y el personal de la empresa operadora de la playa de estacionamiento contratada por LAP.</i>	respeto a dichas disposiciones en la playa de estacionamiento permitirá evitar la congestión vehicular y resguardar el orden dentro de dicha playa.
3	<i>Respetar las zonas rígidas y destinadas para las personas con capacidad limitada. Los estacionamientos señalizados para este tipo de usuarios son de uso exclusivo de éstos.</i>	Esta propuesta salvaguarda el derecho al uso del parqueo especial en los estacionamientos públicos y privados por parte de personas con discapacidad que conduzcan o que sean ocupantes de unidades vehiculares, de conformidad con la Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad. Sobre el particular, la citada Ley establece que constituye infracción grave cuando el conductor o el pasajero de un vehículo que no cuente con esta condición se estacione en zonas de parqueo destinadas a vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad.
4	<i>Realizar el pago del ticket de estacionamiento al momento de retirarse de la playa de estacionamiento, debiendo respetar el tiempo de gracia para la permanencia del vehículo luego de efectuado el pago, el cual será determinado por LAP o la empresa operadora de la playa de estacionamiento contratada por LAP, así como la consecuencia en caso de incumplimiento de este último.</i>	La propuesta de LAP responde a la obligación del usuario de pagar por el servicio de estacionamiento brindado por el operador de la playa o por LAP, resultando oportuno establecer un periodo de gracia para que el usuario se retire de la mencionada playa una vez que haya pagado por el servicio.
5	<i>Asumir los gastos que correspondan por la reparación, en caso el usuario ocasione daños a la infraestructura de la playa de estacionamiento.</i>	Esta propuesta se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de Usuarios del OSITRAN, toda vez que las Entidades Prestadoras tienen derecho a ser resarcidas por los daños y perjuicios ocasionados por los usuarios de las ITUP.
6	<i>La vía libre podrá ser usada por los vehículos particulares para dejar y recoger pasajeros. En el caso de los servicios de taxis que ingresen a la vía libre podrán hacer uso de ésta únicamente para dejar pasajeros. No obstante, mientras estén vigentes los "Lineamientos sectoriales para la prevención de la COVID-19 en la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga", tanto vehículos particulares como taxis utilizarán la vía libre solamente para dejar pasajeros.</i>	La presente disposición referida a la vía libre se encuentra en concordancia con lo establecido en el numeral 3.2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión y el Informe N° 268-2021-MTC/19.02 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
7	<i>En el caso de los servicios de taxi que ingresan a la playa de estacionamiento del AIJC para recoger pasajeros, deberán acreditar que cuentan con una solicitud de pasajero para tal efecto.</i>	Esta disposición propuesta por LAP permitirá brindar seguridad a los usuarios del AIJCH, toda vez que se garantizará que los taxistas ingresen a la infraestructura únicamente a recoger a un usuario que ha solicitado dicho servicio, lo cual contribuirá a reducir la aglomeración de taxistas manteniendo un orden en el Terminal. Al respecto, debe entenderse que la acreditación a que se refiere esta regla no está vinculada a un mecanismo específico que tiene que ser utilizado por el taxista para recibir su solicitud. De esta manera, corresponde a LAP aceptar cualquier

		forma de acreditación que le proporcione el usuario según el mecanismo utilizado, incluyendo la declaración del taxista en caso el pedido haya sido formulado a través de una llamada telefónica o de manera presencial.
8	<i>Respetar el orden público y las buenas costumbres dentro de la playa de estacionamiento, manteniendo un comportamiento respetuoso hacia los pasajeros, otros usuarios, autoridades y personal del AIJC.</i>	La disposición propuesta busca que los usuarios conserven el orden y se conduzcan de manera adecuada dentro de la playa de estacionamiento, respetando a todo aquel que hace uso de la infraestructura aeroportuaria, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Usuarios del OSITRAN, referido a que todo usuario deberá utilizar la infraestructura respetando las condiciones y reglas establecidas para su uso a través de la conducta debida.
9	<i>Mantener el orden y la limpieza dentro de la playa de estacionamiento.</i>	Estas propuestas se encuentran conforme con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Usuarios del OSITRAN, toda vez que los usuarios deben conservar la ITUP, evitando conductas y actos que deterioren las instalaciones.
10	<i>Utilizar la playa de estacionamiento con el debido cuidado, evitando conductas que originen daños a la infraestructura.</i>	

❖ Sección III: Prohibiciones

En cuanto a esta tercera sección, LAP propone lo siguiente:

III. Prohibiciones <i>Los usuarios de la playa de estacionamiento del AIJC están prohibidos de:</i> • <i>Hostigar o agredir física y/o verbalmente a los pasajeros, personal de la empresa operadora de la playa de estacionamiento, personal de seguridad del AIJC y en general a cualquier usuario, autoridad o personal operativo dentro de la playa de estacionamiento del AIJC.</i> • <i>Obstruir, con el vehículo o con cualquier otro medio, el tránsito peatonal desde o hacia el terminal de pasajeros.</i> • <i>Estacionar el vehículo en áreas no autorizadas; ocupando más de un espacio de estacionamiento.</i> • <i>Ocupar espacios destinados a usuarios con capacidad reducida cuando no se tenga tal condición.</i> • <i>Utilizar los espacios de la playa de estacionamiento del AIJC para cualquier otro fin que no sea el de estacionamiento de vehículos.</i> • <i>Ofrecer el servicio de taxi o el de transporte de pasajeros a viva voz, de manera directa o a través de terceras personas ("jaladores") en la playa de estacionamiento o en zonas aledañas a ésta, dentro del AIJC.</i> • <i>Ofrecer en la playa de estacionamiento cualquier servicio o producto no autorizado por LAP.</i> • <i>Ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes dentro de la playa de estacionamiento.</i>	
---	--

En consecuencia, del análisis realizado a cada uno de los ítems contenidos en la sección referido "Prohibiciones", se procede a indicar lo siguiente:

Prohibiciones		Análisis realizado por el OSITRAN
1	<i>Hostigar o agredir física y/o verbalmente a los pasajeros, personal de la empresa operadora de la playa de estacionamiento, personal de seguridad del AIJC y en general a cualquier usuario, autoridad o personal operativo dentro de la playa de estacionamiento del AIJC.</i>	La propuesta de LAP busca salvaguardar el derecho fundamental a la paz y tranquilidad, así como a la seguridad personal establecido en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda vez que nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física.

2	<i>Obstruir, con el vehículo o con cualquier otro medio, el tránsito peatonal desde o hacia el terminal de pasajeros.</i>	La disposición propuesta por LAP permitirá mantener un orden y respeto hacia los usuarios que se dirigen al Terminal de pasajeros en concordancia con las normas de tránsito, evitando la congestión vehicular dentro del Aeropuerto.
3	<i>Estacionar el vehículo en áreas no autorizadas; ocupando más de un espacio de estacionamiento.</i>	Esta disposición de prohibición propuesta por LAP permitirá mantener un orden en la playa de estacionamiento evitando la congestión vehicular.
4	<i>Ocupar espacios destinados a usuarios con capacidad reducida cuando no se tenga tal condición.</i>	Esta disposición de prohibición guarda concordancia con la propuesta N° 3 de la Norma para el uso de la playa de estacionamiento (Cuadro N° 1), toda vez que salvaguarda el derecho al uso del parqueo especial en los estacionamientos públicos y privados por parte de personas con discapacidad que conduzcan o que sean ocupantes de unidades vehiculares, de conformidad con la Ley N° 28084.
5	<i>Utilizar los espacios de la playa de estacionamiento del AIJC para cualquier otro fin que no sea el de estacionamiento de vehículos.</i>	La presente propuesta de prohibición busca evitar que los usuarios utilicen la playa de estacionamiento para una finalidad distinta a la contratada.
6	<i>Ofrecer el servicio de taxi o el de transporte de pasajeros a viva voz, de manera directa o a través de terceras personas ("jaladores") en la playa de estacionamiento o en zonas aledañas a ésta, dentro del AIJC.</i>	La propuesta de LAP busca salvaguardar el derecho a la paz y la tranquilidad de los usuarios, establecido en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, evitando que se perturbe a los pasajeros a través del ofrecimiento del servicio de taxi o el de transporte de pasajeros, a viva voz.
7	<i>Ofrecer en la playa de estacionamiento cualquier servicio o producto no autorizado por LAP.</i>	La presente propuesta de prohibición busca que los usuarios cumplan con utilizar la playa de estacionamiento únicamente para estacionar sus vehículos, evitando que los usuarios hagan un uso distinto a la finalidad del servicio contratado, a efectos de mantener el orden en la playa de estacionamiento, sin obstaculizar el adecuado tránsito de los usuarios.
8	<i>Ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes dentro de la playa de estacionamiento.</i>	La disposición de prohibición propuesta por LAP se encuentra en concordancia con la propuesta N° 8 de las Normas para el uso de la playa de estacionamiento (cuadro N° 1) ya que busca que los usuarios se conduzcan de manera adecuada dentro de la playa de estacionamiento, evitando que se perturbe la tranquilidad y seguridad de los pasajeros y usuarios, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Usuarios del OSITRAN, referido a que todo usuario deberá utilizar la infraestructura respetando las condiciones y reglas establecidas para su uso a través de la conducta debida.

❖ Sección IV: Responsabilidad por incumplimiento

En lo que concierne a esta sección, la propuesta de LAP indica lo siguiente:

IV. Responsabilidad por incumplimiento

En atención a lo dispuesto por el Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público, sus normas modificatorias o sustitutorias, los usuarios serán responsables en caso no observen las normas legales o las normas internas, incluyendo las contenidas en el

presente documento denominado Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el AIJC.

En ese sentido, en caso los usuarios de la playa de estacionamiento sean responsables por no cumplir las conductas debidas, se les aplicarán las medidas establecidas por LAP para estos efectos, conforme a los siguientes términos:

- Ante el primer incumplimiento, el usuario recibirá un llamado de atención mediante una amonestación escrita y/o verbal por parte del Administrador o Supervisor de turno de la empresa operadora de la playa de estacionamiento. Para ello, se desactivará el ticket de estacionamiento en el sistema y se le dirigirá al usuario a la caja de Guardianía en donde se le comunicará la amonestación. El Operador de la playa de estacionamiento elaborará una lista con los datos del usuario infractor.
- En caso de que el usuario vuelva a inobservar cualquiera de las conductas previstas en las presentes reglas, se le aplicará una penalidad pecuniaria. Para ello, se desactivará el ticket de estacionamiento en el sistema hasta que el usuario realice el respectivo pago de la penalidad. Posterior al pago, se procederá al desbloqueo del ticket para que el usuario pueda salir de la playa de estacionamiento del AIJC. El trámite del pago de la penalidad se realizará en la caja manual ubicada en la guardianía o en el lugar que sea indicado por personal de LAP o la empresa operadora de la playa de estacionamiento.
- LAP se reserva el derecho de impedir el acceso a las instalaciones de la playa de estacionamiento en los siguientes supuestos:
 - Si el usuario incumpliera las reglas de conductas de buen uso de la playa de estacionamiento o las prohibiciones detalladas en las secciones II y III del presente documento y como consecuencia de ello, se le aplicara la penalidad correspondiente.
 - Si el usuario se viera involucrado en un reclamo o denuncia policial por parte de un pasajero, algún usuario del AIJC o incluso el operador de la playa de estacionamiento, y de la revisión de videos en el Circuito Cerrado de Televisión – CCTV del AIJC se pueda advertir indubitablemente que tuvo participación en hechos tales como tomar objetos olvidados por los pasajeros o cualquier otro usuario sin su consentimiento, agredirlos física o verbalmente, o poner en peligro su integridad física.

Cabe señalar que, luego del análisis realizado a cada uno de los ítems contenidos en la sección referida a “Responsabilidad por incumplimiento”, se determinó lo siguiente:

Responsabilidad por incumplimiento		Análisis realizado por el OSITRAN
1	Ante el primer incumplimiento, el usuario recibirá un llamado de atención mediante una amonestación escrita y/o verbal por parte del Administrador o Supervisor de turno de la empresa operadora de la playa de estacionamiento. Para ello, se desactivará el ticket de estacionamiento en el sistema y se le dirigirá al usuario a la caja de Guardianía en donde se le comunicará la amonestación. El Operador de la playa de estacionamiento elaborará una lista con los datos del usuario infractor.	Las propuestas planteadas por LAP tienen concordancia con lo establecido en el artículo 8° b) del Reglamento de Usuarios del OSITRAN, el cual establece que los Usuarios asumirán la responsabilidad en caso no observen las normas legales y las reglas y/o normas internas impuestas por la Entidad Prestadora, quien está facultado a determinar la responsabilidad. En ese sentido, las medidas propuestas en los numerales N° 1 y 2 buscan disuadir el incumplimiento de los usuarios a las reglas expuestas, por lo que, en primer término, se propone una amonestación escrita o verbal y en caso de reincidencia se aplicará una penalidad pecuniaria.
2	En caso de que el usuario vuelva a inobservar cualquiera de las conductas previstas en las presentes reglas, se le aplicará una penalidad pecuniaria. Para ello, se desactivará el ticket de estacionamiento en el sistema hasta que el usuario realice el respectivo pago de la penalidad. Posterior al pago, se procederá al desbloqueo del ticket para	

	que el usuario pueda salir de la playa de estacionamiento del AIJC. El trámite del pago de la penalidad se realizará en la caja manual ubicada en la guardianía o en el lugar que sea indicado por personal de LAP o la empresa operadora de la playa de estacionamiento.	
3	LAP se reserva el derecho de impedir el acceso a las instalaciones de la playa de estacionamiento en los siguientes supuestos: • Si el usuario incumpliera las reglas de conductas de buen uso de la playa de estacionamiento o las prohibiciones detalladas en las secciones II y III del presente documento y como consecuencia de ello, se le aplicara la penalidad correspondiente. • Si el usuario se viera involucrado en un reclamo o denuncia policial por parte de un pasajero, algún usuario del AIJC o incluso el operador de la playa de estacionamiento, y de la revisión de videos en el Circuito Cerrado de Televisión – CCTV del AIJC se pueda advertir indubitadamente que tuvo participación en hechos tales como tomar objetos olvidados por los pasajeros o cualquier otro usuario sin su consentimiento, agredirlos física o verbalmente, o poner en peligro su integridad física.	Conforme con lo previsto en el literal l) del artículo 7° del Reglamento de Usuarios del OSITRAN, las entidades prestadoras solo podrán restringir el libre uso de la ITUP en los siguientes casos: • Existencia de causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor. • Cuando los usuarios pongan en inminente y cierto peligro a los demás usuarios, sus propiedades o a la ITUP. • Cuando pueda provocarse inminente y cierto daño ambiental. • <u>Cuando los usuarios no cumplan con la obligación de observar la conducta debida</u>, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Usuarios. • Decisión de autoridad competente. • Realización de alguna obra o mantenimiento programado o necesario, cuando corresponda. • Aquellos contemplados en los respectivos contratos de Concesión. En ese sentido, la propuesta de LAP contempla la alternativa de restringir el acceso a las instalaciones de la playa de estacionamiento en caso el usuario no cumpla con las conductas establecidas en la propuesta de “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, materia del presente informe, así como cuando el usuario se encuentre inmerso en un reclamo o denuncia policial por parte de un tercero o haya realizado actos en contra de los usuarios. Consecuentemente, la disposición propuesta guarda concordancia con el Reglamento de Usuarios del OSITRAN, toda vez que las entidades prestadoras podrán restringir el uso de la infraestructura - entre otros - cuando los usuarios no mantengan la conducta debida.

44. En virtud a lo antes expuesto, es posible advertir que la propuesta de “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, presentada por LAP se encuentra acorde a la normativa vigente.

3.4.2. Razonabilidad de la Propuesta

La propuesta no es arbitraria

45. Sobre el interés público que sustenta la propuesta, el literal b del artículo 8 del Reglamento de Usuarios del OSITRAN establece la obligación de los usuarios de observar la conducta debida, consistente en respetar las condiciones y reglas generales para el uso de la infraestructura pública. Al respecto, tal obligación se condice con el derecho de los usuarios

a la atención adecuada recogido en el literal e del artículo 7 de dicha norma, destinado a que se les garantice condiciones de atención y trato digno y equitativo, de modo que no se encuentren en condiciones inseguras o intimidatorias de cualquier naturaleza; en el mismo sentido, se condice con el derecho al libre uso de la infraestructura contemplado en el literal l del artículo 7 del Reglamento de Usuarios del OSITRAN, por cuanto las circunstancias inseguras o intimidatorias involucran en la práctica una restricción a la libertad para usar la infraestructura.

46. En ese sentido, en el apartado 3.2 del presente informe se detalla la problemática advertida en la playa de estacionamiento del AIJCH, que da cuenta de la existencia de desorden y aglomeración de personas en la parte externa del terminal, generado por la gran cantidad de personas que brindan el servicio de taxi ofrecido a los pasajeros, de manera que se obstruye el tránsito en los senderos peatonales. Esta situación afecta los derechos de los usuarios a la atención adecuada y al libre uso de la infraestructura toda vez que para ingresar o salir del terminal los usuarios deben atravesar ese desorden quedando expuestos a interacciones invasivas o incluso a accidentes. En adición a ello, debe tenerse presente que, tratándose de un Aeropuerto Internacional, el referido desorden puede influir en la imagen que los turistas internacionales perciban del país, situación que puede desencadenar consecuencias no deseadas.
47. Ante este problema, la propuesta tiene como propósito establecer reglas destinadas a evitar que la conducta de algunos usuarios, incluyendo aquellos que presten el servicio de taxi, perturbe los derechos a la atención adecuada y al libre uso de la infraestructura por parte de los demás. Así, la existencia de estas reglas sobre el respeto a la señalización u otras disposiciones para la circulación, al uso de espacios y al ingreso de vehículos en la playa de estacionamiento coadyuvan a ordenar la zona de ingreso y salida del terminal, lo cual trae consigo la mejora de las condiciones bajo las cuales los usuarios transitan por dicha infraestructura; en ese sentido, la propuesta aborda directamente la problemática evidenciada resultando idónea en aras de alcanzar su solución

La propuesta es proporcional a sus fines

48. Con relación a los beneficios esperados, tal como antes se ha indicado con la propuesta se espera disminuir la problemática identificada en la medida que se pretende ordenar la zona de ingreso y salida del terminal, lo cual supone un beneficio para los usuarios, siendo relevante mencionar que se establecen responsabilidades de aplicación gradual para quienes no observen la conducta debida: inicialmente una amonestación, posteriormente una penalidad pecuniaria y finalmente la restricción al libre uso de la playa de estacionamiento del AIJCH; tales responsabilidades tienen como propósito disuadir situaciones que afecten la tranquilidad de todos los usuarios que hacen uso del Aeropuerto, para una efectiva protección de sus derechos a la atención adecuada y al libre uso de la infraestructura. Adicionalmente, la propuesta tiene un impacto positivo que puede extenderse al sector turismo, no solo por la comodidad con la que cuentan los turistas en su condición de usuarios del Aeropuerto, sino por la mejor imagen del país que puedan percibir.
49. En torno a los costos involucrados, tal como se señala en el apartado 3.4.1 del presente informe, las normas para el uso de la playa de estacionamiento contempladas en la Sección II y las prohibiciones previstas en la Sección III de la propuesta presentada por LAP, son concordantes con la normativa vigente; en ese sentido, no se están planteando obligaciones que generen mayores costos a los usuarios. En el caso de las responsabilidades a que se refiere la Sección IV, los costos involucrados recaen en los usuarios que no observen la conducta debida, quienes solo verán restringido su derecho al libre uso de la playa de estacionamiento del AIJCH recién a partir del tercer incumplimiento, salvo aquellos casos en que se pueda advertir indubitadamente su participación en hechos tales como: tomar objetos olvidados por los pasajeros o cualquier otro usuario sin su consentimiento, agredirlos física o verbalmente, o poner en peligro su integridad física.
50. En este punto, es importante recordar que el último párrafo del literal b del artículo 8 del Reglamento de Usuarios del OSITRAN establece que, en caso se presente algún inconveniente con los servicios a cargo de la entidad prestadora en torno a la obligación de

los usuarios de observar la conducta debida, resulta de aplicación el procedimiento de reclamos. En ese sentido, el marco normativo vigente prevé una vía gratuita para atender los cuestionamientos que formulen los usuarios, cuando consideren que no les corresponde asumir las responsabilidades establecidas por las entidades prestadoras; por tanto, la propuesta no involucra que se incurra en costos adicionales para tal efecto.

51. Dados los beneficios y los costos antes reseñados, se observa que los beneficios esperados de la propuesta consistentes en ordenar la zona de ingreso y salida del terminal para mejorar las condiciones bajo las cuales los usuarios hacen uso de dicha infraestructura se extienden a todos los usuarios que hacen uso del AIJCH, quienes gozarán de una efectiva protección de sus derechos a la atención adecuada y al libre uso de la infraestructura; en comparación con esta importante mejora, los costos de la propuesta recaerían específicamente en quienes no cumplan con su obligación de observar la conducta debida que no impone mayores obligaciones que las previstas en el marco normativo; inclusive, para el caso en que los usuarios cuestionen haber transgredido estas reglas, ya existe un procedimiento de reclamos como vía gratuita para la atención de estos cuestionamientos. En consecuencia, queda claro que el alcance de los beneficios esperados es superior al de sus costos.
52. Ahora bien, la no intervención constituye una alternativa a la propuesta; no obstante, en ausencia de regulación, la problemática advertida en la playa de estacionamiento del AIJCH viene afectando los derechos de los usuarios a la atención adecuada y al libre uso de la infraestructura, materializada en situaciones que perturban su tranquilidad y seguridad. Frente a ese escenario, la aprobación de la propuesta se plantea como una mejor alternativa pues resulta idónea para la solución del problema, siendo sus beneficios esperados superiores en alcance a los costos involucrados.
- 3.5. **Sobre la publicación previa del documento denominado “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”**
53. En torno al procedimiento de aprobación de la solicitud formulada por LAP, es importante indicar que el artículo 15 del REGO señala que constituye requisito para la aprobación y modificación de los reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido previamente publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de OSITRAN o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados.
54. Si bien el requisito de publicación previa se encuentra referido a las normas de alcance general, las disposiciones materia de la solicitud de aprobación resultarán de aplicación a los usuarios que hagan uso de la Playa de Estacionamiento del AIJCH. En ese contexto, resulta importante poner a disposición de los interesados el proyecto para que, de considerarlo conveniente, formulen sus comentarios de manera previa al pronunciamiento del OSITRAN.
55. Al respecto, cabe recordar que el numeral 9.6 del artículo 9 del REGO recoge el principio de transparencia, según el cual el OSITRAN vela por la adecuada transparencia en su gestión y en la toma de decisiones, así como en el desarrollo de sus funciones; igualmente, en aplicación del referido principio, todas sus decisiones deben ser debidamente motivadas y adoptarse de manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles.
56. Por tanto, en aplicación del principio de transparencia que guía la labor de este organismo regulador, y con la finalidad de recibir comentarios de los interesados respecto de las **“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”**, se considera pertinente su publicación previa.
57. En ese sentido, corresponde someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación para la publicación previa de las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, a fin de recibir comentarios de los interesados.

V. CONCLUSIONES

58. El artículo 7° del Reglamento de Usuarios del OSITRAN establece que los usuarios tienen derecho al libre uso de las ITUP siempre que estos cumplan con las normas vigentes, las disposiciones establecidas en cada contrato de Concesión y aquellas relativas al uso de dichos servicios. Las Entidades Prestadoras podrán restringir el libre uso de las ITUP cuando, entre otros, los usuarios pongan en inminente y cierto peligro a los demás usuarios, sus propiedades o a la ITUP, no cumplan con la obligación de observar la conducta debida y cuando exista causa justificada.
59. En concordancia con ello, el artículo 8° del mencionado cuerpo normativo, señala que es obligación de los usuarios mantener una conducta debida y que asumirán la responsabilidad en caso no observen las normas legales y las reglas y/o normas internas impuestas por la Entidad Prestadora, siempre que tales normas o reglas hayan sido aprobadas por la autoridad competente, según corresponda.
60. Mediante carta C-LAP-2022-0056, LAP informó a este Organismo Regulador sobre la problemática advertida en la playa de estacionamiento del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, toda vez que se presentan actos de desorden en la vía por parte de los taxistas que la utilizan como paraderos informales, bloqueando incluso en algunos casos, los senderos peatonales que están destinados para facilitar el acceso a los pasajeros generando inseguridad.
61. A través de la Carta C-LAP-GRAP-2022-0158, de fecha 4 de noviembre de 2022, LAP presentó el documento denominado “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, cuyo objetivo es garantizar el uso correcto de la infraestructura aeroportuaria, el orden de la operación y la seguridad de los usuarios. Dicha propuesta cuenta de 4 secciones: I) Objeto, II) Normas para el uso de la playa de estacionamiento, III) Prohibiciones y IV) Responsabilidad por incumplimiento.
62. Las disposiciones propuestas por LAP permitirán mantener un orden en la playa de estacionamiento y respeto hacia los usuarios que se dirigen al Terminal de pasajeros en concordancia con el Reglamento de Usuarios del OSITRAN, referido al derecho de los usuarios de recibir los servicios en la infraestructura aeroportuaria sin que se presente peligro alguno para la salud o integridad física de los usuarios; asimismo, ante el incumplimiento de las reglas establecidas en el documento de análisis, LAP aplicará en primer término una amonestación escrita y/o verbal y luego de ello, en caso de reincidencia, una penalidad pecuniaria.
63. De conformidad con el Reglamento de Usuarios del OSITRAN LAP podrá impedir el acceso a las instalaciones de la playa de estacionamiento si el usuario incumpliera las conductas establecidas en la propuesta de “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, materia del presente informe, así como cuando el usuario se encuentre inmerso en un reclamo o denuncia policial por parte de un tercero o haya realizado actos en contra de los usuarios.
64. El documento denominado “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”, presentadas por LAP se encuentra acorde con la normativa vigente.
65. Teniendo en consideración que la propuesta presentada por LAP sobre las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*” contiene disposiciones que podrían restringir el derecho al libre uso de la infraestructura, se considera pertinente que dicho documento sea puesto a disposición de los interesados, a través de la publicación previa, a fin que, de considerarlo conveniente, formulen sus comentarios respectivos; luego de lo cual el OSITRAN evaluará la aprobación del citado documento.

VI. RECOMENDACIÓN

66. Se recomienda a la Gerencia General poner en consideración del Consejo Directivo del OSITRAN el presente Informe, así como el proyecto de Resolución y Acuerdo del Consejo Directivo, a efectos que en ejercicio de su función normativa, apruebe la publicación previa

de las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez” remitido por Lima Airport Partners S.R.L., con la finalidad que los interesados, de considerarlo conveniente, formulen sus comentarios al mismo.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ANGELA ARRESCURRENAGA SANTISTEBAN

Gerente de Atención al Usuario (e)

GLORIA CADILLO ÁNGELES

Gerente de Asesoría Jurídica

Elaborado por: Karla Falcón y Martha Zamora
NT: 2022126094